

Actualizado a: 05/07/2024

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria del programa de subvenciones transferencia tecnológica 2024.

Línea 1 - Subvenciones para proyectos de investigación y desarrollo

**Destinatarios:** Agente Científico-Tecnológico integrado en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación

## Información de interés

<b>Ámbito geográfico:</b>	Bizkaia
<b>Organismo:</b>	Diputación Foral de Vizcaya
<b>Administración:</b>	Administración Local
<b>Plazo(s) de solicitud:</b>	05/07/2024
<b>Notas solicitud:</b>	Última convocatoria, del 17 de junio al 5 de julio de 2024. En espera de próxima convocatoria
<b>Tipo:</b>	Subvención
<b>Importe:</b>	1,447,789.08€
<b>Notas:</b>	Crédito 2024: 1.447.789,08 euros
<b>CEE:</b>	En el marco del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, relativo a las ayudas compatibles con el mercado interior
<b>Enlaces:</b>	

## Referencias de la publicación

- Decreto Foral 62/24. Boletín Oficial de Bizkaia número 111 de 10 de junio de 2024. (Convocatoria)
- Decreto Foral 62/24. Boletín Oficial de Bizkaia número 111 de 10 de junio de 2024. (Extracto)

Sectores	Subsectores	Descriptor
Empresas en general	Innovación Mejora de estructuras	Contratación de técnicos Equipamiento Estudios de viabilidad Innovación tecnológica Investigación en la empresa Transferencia de tecnología



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

## Ayudas e incentivos para empresas

Referencia: 113141

Investigación y Desarrollo	Innovación Mejora de estructuras	Contratación de técnicos Desarrollo tecnológico Equipamiento Estudios de viabilidad Innovación tecnológica Investigación aplicada Investigación en la empresa Transferencia de tecnología
----------------------------	-------------------------------------	--



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Promoción Económica**

**DECRETO FORAL 62/2024 de 6 de junio de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatorias del programa de subvenciones Transferencia Tecnológica para el año 2024.**

I

La misión del Departamento de Promoción Económica de la Diputación Foral de Bizkaia es contribuir a la creación de riqueza y empleo de calidad en Bizkaia, impulsando la competitividad sostenible y la internacionalización en el ámbito empresarial de Bizkaia al tiempo que facilitar el desarrollo equilibrado del Territorio. Para ello se ha puesto en marcha una estrategia integral basada en cinco ejes estratégicos: Bizkaia, compromiso por el talento; Emprendimiento avanzado como motor del nuevo tejido empresarial de Bizkaia; Industria y servicios avanzados, una apuesta reforzada por la competitividad sostenible; Bizkaia equilibrada y cohesionada; y Bizkaia abierta y atractiva; todo ello desde el compromiso de una prestación eficiente de servicios de valor añadido.

En el marco de esta misión, el decreto foral que se pretende aprobar tiene por objeto regular el programa de subvenciones Transferencia Tecnológica para el año 2024 cuya finalidad es contribuir al reto de desarrollar y transmitir conocimiento aplicable desde los centros de investigación de Bizkaia a las empresas, alineado el objetivo de hacer de Bizkaia un Territorio innovador y competitivo.

Según los datos más recientes de Eustat, el gasto en investigación y desarrollo (I+D) en Euskadi durante 2022 fue del 2,08% del su Producto Interior Bruto (PIB). En Bizkaia la tasa fue algo menor, del 1,83%. Estos datos posicionan a Euskadi y a Bizkaia aún por debajo de la media de la Europa de los 27, que asciende al 2,23% en 2022, y bastante alejado de los países más punteros. Sin embargo, a nivel estatal, Euskadi sigue siendo la comunidad autónoma que más invierte en I+D. Bizkaia también se sitúa entre los territorios líderes dentro del Estado.

Una de las fortalezas de Bizkaia en este esfuerzo de investigación aplicada es la presencia un extenso ecosistema de centros de conocimiento que hace de nuestro Territorio un espacio dinámico y atractivo para la investigación, y que está ofreciendo buenos resultados tanto en la generación de conocimiento como en su traslado al tejido empresarial. Buena parte de estos centros se integran dentro de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, en sus distintas categorías.

No obstante, no debemos perder de vista que convertir conocimiento en productos y servicios al alcance de la ciudadanía exige de la transferencia de la tecnología desarrollada hasta las empresas y otras organizaciones que pueden generar esos productos y servicios y ponerlos al alcance de las personas. Y éste es uno de los retos que recoge el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) Euskadi 2030 impulsado por el Gobierno Vasco y que señala las líneas maestras para el fomento de la I+D+i en los próximos años.

El PCTI 2030 asume una triple transición tecnológico-digital, energético-climática y social y sanitaria, derivada de las tendencias globales y de su repercusión en Euskadi y se marca como objetivo contribuir a la resolución en Euskadi de los cinco retos sociales vinculados a esas transiciones y que se encuadran en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Para ello, los dos primeros pilares estratégicos del PCTI 2030 son la Excelencia Científica y el Liderazgo Tecnológico e Industrial. Dentro de este segundo pilar indica que «la efectiva integración y transferencia de conocimiento de excelencia generado en el pilar I será de especial relevancia, tanto para contribuir a un buen posicionamiento estratégico de las empresas vascas en las cadenas de valor globales, como para abordar los retos globales mencionados».



Es crucial, por tanto, afianzar la labor de los centros científico-tecnológicos de Bizkaia integrados en la RVCTI y favorecer el contacto y la cooperación entre estos centros y las empresas para «fortalecer tanto los mecanismos que hacen posible el desarrollo de nuevo conocimiento en base a los retos y necesidades del tejido productivo (market pull), como los que hacen posible el desarrollo de nuevos nichos de mercado a partir de descubrimientos científicos o tecnológicos (technology push), sistematizando las dinámicas de generación y transferencia de conocimiento», como también recoge el PCTI.

El programa de ayudas Transferencia Tecnológica, regulado en este decreto, pretende apoyar a los centros científico-tecnológicos de Bizkaia para que puedan acelerar la transferencia tecnológica que permita a las empresas afrontar sus retos industriales y mejorar su posicionamiento internacional.

Para ello se ha diseñado un programa de subvenciones abierto, enfocado a la investigación aplicada y el desarrollo tecnológico, que pretende apoyar proyectos de I+D de amplio rango, con preferencia por aquellos que están orientados a la transferencia efectiva de conocimiento al tejido productivo de Bizkaia.

Asimismo, contiene una segunda línea de subvenciones destinada a apoyar la dotación de infraestructuras de investigación y para pruebas y experimentación en los centros científico-tecnológicos de Bizkaia integrados en la RVCTI, al ser estas infraestructuras uno de los elementos clave para poder desarrollar los proyectos de transferencia de tecnología que se pretenden impulsar con este programa de ayudas.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 del Departamento de Promoción Económica prevé una acción subvencional destinada a apoyar los proyectos objeto de subvención en este decreto, y en los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia se vienen consignando cada año los créditos precisos para hacerlas efectivas, a cuyo efecto se hace necesario. Dicha acción subvencional está denominada «Apoyo a proyectos de transferencia de tecnología» y contribuye a la contribución del objetivo estratégico «Industria y servicios avanzados: una apuesta reforzada por la competitividad sostenible» y, dentro de él, del objetivo específico «Apoyar el desarrollo de proyectos de mejora de competitividad a través de la innovación en empresas de Bizkaia».

## II

La competencia sobre la materia objeto de la presente disposición corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, tal y como se deduce de la lectura coordinada del artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, donde se establece que es competencia propia de las Diputaciones la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

El Decreto Foral 207/2019, de 17 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Promoción Económica, asigna al Departamento de Promoción Económica la actuación en la mejora de la competitividad empresarial y especialmente de las pequeñas empresas, teniendo como eje fundamental la innovación, el impulso a la industria, con especial atención a los sectores industriales prioritarios de Bizkaia, fortalecer los servicios avanzados en conocimiento, impulsar el proceso de internacionalización de las pymes y el apoyo a la actividad exportadora, y la promoción de la cooperación empresarial.

## III

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, cuyas disposiciones



se han observado en su elaboración y tramitación, habiéndose emitido los siguientes informes:

1. Evaluación preliminar del impacto de género.
2. Informe jurídico del Departamento de Promoción Económica.
3. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
4. Memoria económico-administrativa y de principios de buena regulación.
5. Informe de control económico.
6. Informe de legalidad.

Asimismo, se incorpora la perspectiva de género en la elaboración del presente decreto foral, en cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las Directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005 (ahora Decreto Legislativo 1/2023). En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora, como se ha indicado previamente, el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del género.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral y lo dispuesto en la «Guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia» aprobada por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero.

#### IV

Las subvenciones cuyo régimen se establece en estas bases están exceptuadas de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea en virtud del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El citado reglamento ha sido recientemente modificado por Reglamento (UE) número 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023.

Determinadas actuaciones subvencionables no constituyen ayudas de estado. En concreto las ayudas a infraestructuras de investigación en la parte proporcional en que éstas sirvan a actividades no económicas de los centros de investigación, entendiendo el concepto de actividades económicas y no económicas en los términos descritos en la Comunicación de la Comisión «Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación» (2022/C 414/01).

#### V

El artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones mediante decreto foral, previo informe del servicio jurídico; y el artículo 41.1 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria, residiendo en el Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia la competencia para su aprobación.

Asimismo, el artículo 39.k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia determina que compete a los diputados forales y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral de Bizkaia, para su aprobación, los proyectos de decreto



foral en las materias propias de su Departamento. Así, en el presente caso corresponde a la diputada foral de promoción económica proponer este proyecto de decreto foral.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral de promoción económica, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión de 6 de junio de 2024

DISPONGO:

**Artículo Único.— Aprobación de bases reguladoras y convocatorias**

Se aprueban las bases reguladoras y convocatorias del programa de subvenciones Transferencia Tecnológica para el año 2024 cuyo texto se incluye a continuación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

**Disposición Adicional Única.— Protección de datos de carácter personal**

1. Los datos aportados por la persona interesada se utilizarán para la gestión de los procedimientos que se deriven del decreto foral, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) número 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, y garantía de derechos digitales que adapta y completa la normativa europea.

2. En ningún caso los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras partes, si no es con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en la normativa antes indicada.

3. Cuando se formulen las solicitudes por cualquier medio en las que la persona interesada declare datos personales que obren en poder de las Administraciones Públicas, el órgano destinatario de la solicitud podrá efectuar en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la citada normativa, la persona interesada podrá ejercer ante la responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, supresión («derecho al olvido»), oposición, limitación del tratamiento, a la portabilidad de sus datos, y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles, que produzca efectos jurídicos en él o le afecte significativamente de modo similar. De igual modo, podrá revocar el consentimiento prestado en cualquier momento. También dispone del derecho a presentar una reclamación ante la Autoridad de Control de Protección de Datos, pudiendo ampliar esta información en el apartado dedicado a la protección de datos de la página web institucional de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://web.bizkaia.eus/es/proteccion-de-datos>).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Disposición Transitoria Única.— Aplicación del Programa Transferencia Tecnológica del año anterior**

Los procedimientos de reintegros, procedimientos sancionadores, recursos, revisiones y cualquier otro incidente derivado de solicitudes presentadas al amparo del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 121/2023 de 26 de julio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatorias del programa de subvenciones Transferencia Tecnológica 2023 serán resueltos conforme a lo establecido en dicho decreto foral.



## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Disposición Derogatoria Única.—*Derogación del programa de subvenciones Transferencia Tecnológica del año anterior***

A la entrada en vigor del presente decreto foral, queda derogado el Decreto Foral 121/2023 de 26 de julio, sin perjuicio de su aplicación a las situaciones creadas bajo su vigencia en los términos previstos en la Disposición transitoria única.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.—*Habilitación de facultades***

1. Se faculta a la diputada foral de promoción económica para dictar cuantas disposiciones resulten procedentes en orden al desarrollo, ejecución y aplicación de lo previsto en el presente decreto foral, incluida la concesión de subvenciones.

2. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la ampliación o cierre del plazo de presentación de solicitudes, en caso de que se dé el supuesto previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o que se agote o incremente la dotación presupuestaria.

3. Asimismo, se faculta a la diputada foral de promoción económica para acordar la apertura de nuevas convocatorias de subvenciones para el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

**Disposición Final Segunda.—*Entrada en vigor***

1. Las bases reguladoras aprobadas por este decreto foral entrarán en vigor, una vez publicadas en el «Boletín Oficial de Bizkaia», el día que se publique en dicho boletín el extracto de las convocatorias que se aprueban conjuntamente.

2. Las convocatorias aprobadas por este decreto foral tendrán efectos desde el día que se publiquen en el «Boletín Oficial de Bizkaia» el extracto de la convocatoria.

Dado en Bilbao, a 6 de junio de 2024.

La diputada foral de Promoción Económica,  
AINARA BASURKO URKIRI

La Diputada General  
ELIXABETE ETXANOBE LANDAJUELA





## BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA PARA EL AÑO 2024

### ÍNDICE

#### **Título I.— *Disposiciones generales.***

Base 1.—Objetivo de la subvención.

Base 2.—Definiciones

Base 3.—Beneficiarias de la subvención.

#### Capítulo I.— *Línea 1: Subvenciones para proyectos de investigación y desarrollo.*

Base 4.—Hecho subvencionable.

Base 5.—Gastos subvencionables.

Base 6.—Cuantía individualizada de las ayudas.

#### Capítulo II.— *Línea 2: Subvenciones para la dotación de infraestructuras de investigación y para pruebas y experimentación*

Base 7.—Hecho subvencionable.

Base 8.—Gastos subvencionables.

Base 9.—Cuantía individualizada de las ayudas.

#### Capítulo III.— *Créditos presupuestarios.*

Base 10.—Dotación presupuestaria.

#### **Título II.— *Régimen jurídico.***

Base 11.—Régimen jurídico.

Base 12.—Órganos competentes y entidad colaboradora.

Base 13.—Infracciones y sanciones.

Base 14.—Incumplimiento y reintegro.

Base 15.—Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria.

#### **Título III.— *Procedimiento de concesión.***

Base 16.—Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE.

Base 17.—Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad.

Base 18.—Subsanación o mejora de la solicitud.

Base 19.—Procedimiento de concesión.

Base 20.—Criterios de valoración de las solicitudes.

Base 21.—Resolución.

Base 22.—Recursos.

Base 23.—Renuncia a la subvención.

Base 24.—Modificación de la resolución de concesión.

Base 25.—Publicidad de las subvenciones concedidas.

Base 26.—Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria.

Base 27.—Notificación electrónica.

#### **Título IV.— *Ejecución, justificación y control.***

Base 28.—Plazo de ejecución.

Base 29.—Plazo de justificación.

Base 30.—Condiciones de subcontratación.

Base 31.—Justificación de las subvenciones.





Base 32. — Pago de la subvención.

Base 33. — Acumulación de ayudas.

Base 34. — Compatibilidad de las ayudas.

Base 35. — Otras obligaciones de las personas beneficiarias.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Base 1. — *Objetivo de la subvención*

Mediante este programa de subvenciones se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- a) facilitar la maduración de tecnología, mediante proyectos de Investigación y Desarrollo, con vista a la aplicación práctica de esa tecnología desde el tejido empresarial de Bizkaia.
- b) mejorar las capacidades de las infraestructuras tecnológicas que posibilitan el desarrollo de I+D+i con orientación a su despliegue en empresas de Bizkaia.

#### Base 2. — *Definiciones*

A los efectos de las presentes bases y convocatorias se acuñan las siguientes definiciones. En lo aquí no reflejado se estará a las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO, L 187, de 26 de junio de 2014), en adelante Reglamento (UE) 651/2014:

- a) «Investigación fundamental»: trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables, sin perspectivas de aplicación o utilización comercial directa.
- b) «Investigación industrial»: la investigación planificada o los estudios críticos encaminados a adquirir nuevos conocimientos y aptitudes que puedan ser útiles para desarrollar nuevos productos, procesos o servicios, o permitan mejorar considerablemente los ya existentes; comprende la creación de componentes de sistemas complejos y puede incluir la construcción de prototipos en un entorno de laboratorio o en un entorno con interfaces simuladas con los sistemas existentes, así como líneas piloto, cuando sea necesario para la investigación industrial y, en particular, para la validación de tecnología genérica .
- c) «Desarrollo experimental»: la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados; puede incluir también, por ejemplo, actividades de definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos o servicios.

El desarrollo experimental podrá comprender la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos piloto, el ensayo y la validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, siempre que el objetivo principal sea aportar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios que no estén sustancialmente asentados; puede incluir el desarrollo de prototipos o proyectos piloto que puedan utilizarse comercialmente cuando sean necesariamente el producto comercial final y su fabricación resulte demasiado onerosa para su uso exclusivo con fines de demostración y validación.

El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servi-



cios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando esas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

- d) «Estudio de viabilidad»: la evaluación y análisis del potencial de un proyecto, con el objetivo de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional descubriendo sus puntos fuertes y débiles, y sus oportunidades y amenazas, así como de determinar los recursos necesarios para llevarlo a cabo y, en última instancia, sus perspectivas de éxito.
- e) «Infraestructura de investigación»: las instalaciones, los recursos y los servicios afines utilizados por la comunidad científica para llevar a cabo investigaciones en su sector respectivo; esta definición abarca los bienes de equipo o instrumental científicos, los recursos basados en el conocimiento, como colecciones, archivos o información científica estructurada, infraestructuras de carácter instrumental basadas en tecnologías de la información y la comunicación, como red, computación, programas informáticos y comunicaciones, o cualquier otra entidad de carácter único necesaria para llevar a cabo la investigación; estas infraestructuras pueden encontrarse en un solo lugar o estar descentralizadas (una red organizada de recursos), de conformidad con el artículo 2, letra a), del Reglamento (CE) n o 723/2009 del Consejo, de 25 de junio de 2009, relativo al marco jurídico comunitario aplicable a los Consorcios de Infraestructuras de investigación europeas (ERIC).
- f) «Infraestructura para pruebas y experimentación»: instalaciones, equipamiento, capacidades y recursos, tales como bancos de pruebas, líneas piloto, demostradores, instalaciones para pruebas o living labs, y los servicios de apoyo conexos a ellas, que se utilizan predominantemente por empresas, especialmente pymes, que buscan apoyo para pruebas y experimentación para desarrollar nuevos productos, procesos y servicios o mejorar los existentes, y para probar y escalar tecnologías, para avanzar a través de la investigación industrial y el desarrollo experimental. El acceso a infraestructuras para pruebas y experimentación con financiación pública está abierto a múltiples usuarios y el acceso se debe conceder de forma transparente y no discriminatoria y en condiciones de mercado. Las infraestructuras para pruebas y experimentación en ocasiones se denominan también infraestructuras tecnológicas.
- g) «Nivel de madurez tecnológica»: escala para definir el grado de desarrollo de una tecnología desde sus principios básicos hasta su demostración práctica en entorno real. A los efectos de este decreto se adopta la escala de 9 niveles (TRL 1 a TRL 9) que la Comisión Europea recoge en el anexo G de Horizonte 2020 – Programa de Trabajo 2014-2015.
- h) «Colaboración efectiva»: colaboración entre al menos dos partes independientes para el intercambio de conocimientos o tecnología, o para alcanzar un objetivo común sobre la base de la división del trabajo, en la que las partes implicadas definen conjuntamente el ámbito del proyecto en colaboración, contribuyen a su aplicación y comparten sus riesgos y sus resultados; una o varias de las partes pueden soportar la totalidad de los costes del proyecto y liberar así a otras partes de sus riesgos financieros; la investigación bajo contrato y la prestación de servicios de investigación no se consideran formas de colaboración.

Se considerará colaboración efectiva cuando una entidad beneficiaria del programa Transferencia Tecnológica establezca un acuerdo de colaboración con dos o más empresas con domicilio social y fiscal en Bizkaia que realizarán y soportan los costes de tareas complementarias al proyecto presentado al programa, para realizar desarrollos o pruebas de concepto de la tecnología del proyecto, sin que ello confiera a las empresas derechos de explotación en exclusiva de la tecnología desarrollada, si bien pudieran tener acceso a ella en condiciones preferentes. Las empresas colaboradoras no son beneficiarias del programa y sus tareas son complementarias al proyecto presentado por la solicitante.



- i) «Acuerdo de colaboración»: documento formal, suscrito por personas con poder de representación suficiente de cada una de las entidades, en el que queden establecidos la distribución de responsabilidades y actividades y la previsión de reparto de costes e ingresos en el desarrollo del proyecto de innovación en colaboración.
- j) «Especialización inteligente»: reto lanzado por la Comisión Europea a las regiones de la Unión Europea para que concentren sus recursos de I+D+i en áreas concretas, que responde a las siglas RIS3. A este respecto en Euskadi, el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación 2030 establece tres sectores prioritarios: industria inteligente, energías más limpias y salud personalizada; y cuatro territorios de oportunidad: alimentación saludable, ecoinnovación, ciudades sostenibles y Euskadi creativa, y ocio, entretenimiento y cultura.
- k) «Centro de trabajo»: unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral, que constituye un centro de trabajo conforme al artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- l) «Empresa»: organización que se dedica a la producción o prestación de bienes o servicios que son demandados por clientes; obteniendo de esta actividad un rédito económico, que en sí misma tiene personalidad jurídica independiente de las personas que la fundaron, poseen su capital social o desarrollan en ellas su trabajo. Se considerarán como tal las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades comanditarias simples o por acciones, sociedades cooperativas, mutuas, mutualidades de previsión social, sociedades civiles con forma mercantil, sociedades de garantía recíproca y agrupaciones de interés económico.

### **Base 3.— Beneficiarias de la subvención**

1. Podrán acceder a la consideración de personas beneficiarias de las subvenciones los agentes Científico-Tecnológicos integrados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación y acreditados a tal efecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 109/2015, de 23 de junio por el que se regula y actualiza la composición de la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación, y sus disposiciones transitorias, o la normativa que lo sustituya. Deberán estar encuadrado en alguna de las siguientes categorías:

- a) Centros de Investigación Básica y de Excelencia.
- b) Centros Tecnológicos Multifocalizados.
- c) Centros Tecnológicos Sectoriales.
- d) Centros de Investigación Cooperativa (CIC).

2. Las entidades indicadas en el apartado anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria de la subvención:

- a) Tener al menos un centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Tener personalidad jurídica propia.
- c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones. Asimismo, de acuerdo al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), para subvenciones de importe superior a 30.000,00 euros cuando las personas solicitantes sean personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (en adelante Ley 3/2004), deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese artículo, los plazos de pago. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su



coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago únicamente. La acreditación del cumplimiento de este requisito se realizará en el momento de presentar la solicitud y la falta de acreditación será objeto de requerimiento de subsanación.

- d) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral (en adelante Norma Foral 5/2005).

Todos los requisitos deberán cumplirse a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerse hasta el momento de la concesión y los pagos.

3. No podrán concurrir a las presentes convocatorias, ni resultar beneficiarias:
- a) Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que están en alguna de las situaciones indicadas en el artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante Norma Foral 4/2018) y en alguna de las indicadas en el artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres (en adelante Decreto Legislativo 1/2023).
- b) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sancionadas por resolución administrativa firme por alguna de las infracciones calificadas como muy graves, en los términos y plazos previstos en el Título IV de la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación.
- c) Las Sociedades Públicas y Entidades de Derecho Público.
- d) Las comunidades de bienes.
- e) Las sociedades civiles.
- f) Los centros de formación.
- g) Las personas o entidades que estén sujetas a una orden de recuperación de ayudas pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- h) Las empresas en crisis, de acuerdo con la definición de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de restructuración de empresas no financieras en crisis recogidas en la Comunicación de la Comisión (2014/C 249/01).
- i) Las empresas de los sectores relacionados en el Reglamento (UE) número 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014 y Reglamento (UE) número 1388/2014 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, si sus inversiones son objeto de subvención en el marco de programa de ayudas a la transformación y comercialización de productos agrarios, alimentarios y los derivados de la pesca y la acuicultura.

#### CAPÍTULO I

#### LÍNEA 1: SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

##### **Base 4. – Hecho subvencionable**

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable los proyectos de investigación y desarrollo cuyas actuaciones se enmarquen íntegramente en una o varias de las siguientes categorías: investigación fundamental, investigación industrial, desarrollo experimental y estudios de viabilidad.

2. Se priorizarán los proyectos desarrollados en niveles de madurez tecnológica (TRL) altos y con actividades de transferencia de tecnología a empresas para su explotación comercial. Se priorizarán asimismo proyectos que desarrollen en los ámbitos que se señalan en la estrategia de especialización inteligente RIS3 establecida en el Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación Euskadi 2030.



3. Se impulsará particularmente los proyectos en los que se produzca colaboración efectiva con dos o más empresas con domicilio social y fiscal en Bizkaia.
4. Los proyectos objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los centros del Territorio Histórico de Bizkaia.
5. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.
6. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023.
7. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.
8. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:
  - a) Proyectos que no supongan una novedad para la entidad.
  - b) Investigación bajo contrato y prestación de servicios de investigación
  - c) Producción experimental, fabricación de preseries e industrialización de la producción.
  - d) Ensayos rutinarios para control de calidad u homologación.
  - e) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
  - f) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
  - g) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Base 5.— Gastos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.
2. Se considerarán subvencionables los siguientes costes, en las categorías indicadas:
  - a) Gastos internos del personal (investigador, técnico y demás personal auxiliar) de la entidad solicitante destinado al proyecto, en lo que se refiere a trabajo dedicado al proyecto presentado durante el tiempo que éste dure.
  - b) Costes del instrumental y material, en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto; en caso de que el instrumental y el material no se utilicen en toda su vida útil para el proyecto, únicamente se considerarán subvencionables los costes de amortización correspondientes a la duración del proyecto, calculados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados.
  - c) Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos u obtenidos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.
  - d) Gastos generales y otros gastos de explotación adicionales, incluidos los costes de material, suministros y productos similares, que se deriven directamente del proyecto.



3. Los gastos subvencionables mencionados en los apartados anteriores serán interpretados de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 25 del Reglamento (UE) 651/2014.

4. El gasto interno de personal incluirá tanto los costes directos por salario bruto y cargas sociales por cuenta de la entidad solicitante (Seguridad Social) como los costes indirectos.

5. El coste directo de personal se obtendrá de aplicar el coste horario de cada persona al número de horas de dedicación al proyecto. El cálculo del coste horario de cada persona se realizará del siguiente modo:

$$\frac{\text{B.C.S.S.} \times 12 \times 1,25}{\text{N.º horas anuales}}$$

Dónde:

- 1.º B.C.S.S. es la base mensual de cotización por contingencias comunes de la persona trabajadora a la Seguridad Social según el RNT de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se tomará una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
- 2.º Nº de horas anuales es el número de horas laborales anuales de la persona trabajadora, según convenio, afectado en cada caso por el porcentaje de reducción de jornada correspondiente si la hubiere. Por defecto se aplicarán 1.720 horas anuales.

En el caso de personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado no incluidas en el Régimen General de la Seguridad Social se utilizará un sistema de cálculo asimilable.

6. En cuanto a los costes indirectos, se refieren a la parte proporcional de los gastos generales administrativos de la institución (energía eléctrica, teléfono, personal administrativo, alquileres, etc.). Para el cálculo de la base subvencionable se considerará un máximo del 40% de los costes directos de personal admitidos.

7. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
- b) Los costes directos de personal de las entidades beneficiarias pertenecientes al sector público o entidades con participación pública mayoritaria no serán subvencionables, cuando dichos costes estén ya financiados íntegramente por alguna administración pública. Sí se considerará subvencionable el coste indirecto vinculado a dichos costes directos de personal.
- c) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 500 euros unitarios (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado a un mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 500 euros.
- d) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
- e) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.
- f) Gastos en los que no se indique una potencial entidad proveedora prevista.





- g) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
- h) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.

8. Si el Departamento de Promoción Económica considera que el importe de cualquier gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá fijar la base subvencionable en la cuantía que se determine aplicando los medios establecidos en el artículo 72.1 del Decreto Foral 34/2010. En lo relativo a la motivación, notificación y promoción de tasación pericial contradictoria se estará a lo que indican los artículos 72 y 73 del Decreto Foral 34/2010.

9. Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en los bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los restantes.

10. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

11. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

12. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste a tipo de cambio de la fecha de pago de la factura.

13. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 28 (a partir de la solicitud de la ayuda y hasta el 30 de junio de 2026) y abonados hasta la fecha de finalización del plazo de justificación establecido en la base 29 (un (1) mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución). En lo relativo a los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

#### **Base 6.— Cuantía individualizada de las ayudas**

1. Los beneficios contenidos en este programa son subvenciones por los hechos y gastos subvencionables establecidos. Las subvenciones se consideran ayudas a proyectos de investigación y desarrollo al amparo del artículo 25 del Reglamento (UE) 651/2014.

2. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere subvencionable de cada categoría de actividades de investigación y desarrollo. Para la determinación del porcentaje de ayuda se tendrá en cuenta también si se produce colaboración efectiva entre la beneficiaria y dos o más empresas con domicilio social y fiscal en Bizkaia.





Categoría	% máximo de ayuda	
	Sin colaboración	Con colaboración
Investigación fundamental	50%	60%
Investigación industrial	50%	60%
Desarrollo Experimental	25%	35%
Estudio de viabilidad	50%	50%

3. Si la aplicación del porcentaje máximo de subvención a la base subvencionable de los expedientes supone la superación de la dotación presupuestaria del programa de subvenciones, se procederá al prorrateo de la dotación presupuestaria.

4. Las ayudas otorgadas por entidad solicitante en cada uno de las solicitudes apoyadas, no superarán los 200.000 euros.

5. No se concederán ayudas inferiores a 25.000 euros. Este límite no será de aplicación cuando el importe final de la ayuda sea resultado de una reducción por aplicación de los criterios de acumulación y compatibilidad de ayudas establecidos en las bases 33 y 34 o cuando sea debida al agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

6. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

## CAPÍTULO II

### LÍNEA 2: SUBVENCIONES PARA LA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE INVESTIGACIÓN Y PARA PRUEBAS Y EXPERIMENTACIÓN

#### Base 7.— *Hecho subvencionable*

1. Tendrá la consideración de hecho subvencionable la adquisición, instalación, puesta en marcha y actualización de infraestructuras de investigación o de infraestructuras para pruebas y experimentación.

2. Se entiende por infraestructura el conjunto de equipos físicos y su software, así como las instalaciones para albergarlos. La infraestructura puede consistir en un único equipo o un conjunto de equipos, ubicados en un espacio diferenciado y con una finalidad común concreta.

3. Las infraestructuras para pruebas y experimentación estarán destinadas a actividades económicas. Las infraestructuras de investigación podrán estar destinadas a actividades económicas y no económicas, en los términos descritos en la Comunicación de la Comisión «Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación» (2022/C 414/01). Cuando una infraestructura de investigación desarrolle actividades económicas y no económicas, la financiación, los costes y los ingresos de cada tipo de actividad se consignarán por separado, sobre la base de principios de contabilidad de costes aplicados con coherencia y justificables objetivamente.

4. Cuando una infraestructura se destine a actividades económicas su acceso está abierto a múltiples usuarios y se debe conceder de forma transparente y no discriminatoria y su precio de utilización se fijará en condiciones de mercado.

5. En el caso de infraestructuras de investigación, las empresas que hayan financiado al menos un 10% de los costes de inversión de la infraestructura podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y las condiciones se harán públicas.

6. Las infraestructuras objeto de subvención deberán ser de aplicación e implementación en la entidad solicitante, residiendo el beneficio de los mismos en la propia entidad y manteniendo, además la coherencia con el objeto de su actividad, considerándose subvencionables sólo los gastos de actividades con aplicación directa en los



centros del Territorio Histórico de Bizkaia. En esta línea de subvención no ha lugar el desarrollo de proyectos en colaboración.

7. No se considerarán parte integrante del hecho subvencionable las actuaciones que no estén plenamente vinculadas a la parte nuclear del proyecto presentado o que resulten inconexas o periféricas a ella.

8. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad que sea discriminatoria por razón de sexo o por aquellos factores de discriminación múltiple contemplados en el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 1/2023.

9. No tendrá la consideración de hecho subvencionable cualquier actividad o cumplimiento de finalidad que atente, aliente o tolere prácticas calificadas como infracciones en el Título IV de la Ley 15/2022.

10. No se considerarán como hecho subvencionable los siguientes proyectos:

- a) Proyectos que no sean de aplicación en un centro del Territorio Histórico de Bizkaia.
- b) Proyectos que presenten deficiencias nítidas en su definición (claridad, planificación, metodología de ejecución...) o en los recursos asignados al proyecto (medios técnicos, equipo humano, dotación económica...).
- c) Las actividades que puedan estar comprendidas dentro de otros planes, programas o áreas de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia.

#### **Base 8.— Gastos subvencionables**

1. Se considerarán gastos subvencionables, aquellos que, siendo correctamente justificados de conformidad con la normativa en vigor, se hayan ejecutado en plazo, sean necesarios y respondan a la naturaleza y al normal desarrollo del proyecto o actividad.

2. Se considerarán subvencionables los costes de adquisición de los activos fijos materiales e inmateriales que integren la infraestructura. Serán subvencionables los medios físicos (equipos y sus modificaciones, adiciones, accesorios o aparatos auxiliares), las licencias permanentes de software de carácter especializado destinado exclusivamente a la investigación y que posibilite la utilización adecuada del equipamiento adquirido, la adquisición de activos inmateriales vinculados exclusivamente a generación de conocimiento en la infraestructura y las instalaciones para albergar los medios físicos, incluida la obra civil de edificación, remodelación o mejora de edificios y el mobiliario.

3. Serán subvencionables las inversiones de activos materiales adquiridos mediante la modalidad de leasing, siempre y cuando el contrato incluya un compromiso para la adquisición final del bien. En esos casos, sólo se considerará subvencionable el importe correspondiente a la adquisición del bien y en ningún caso se admitirán los gastos financieros y las comisiones que apliquen en virtud de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero.

4. Los gastos subvencionables mencionados en los apartados anteriores serán interpretados de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 26a del Reglamento (UE) 651/2014.

5. No se considerarán gastos subvencionables:

- a) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
- b) Los costes de personal.
- c) Gastos externos o inversiones externas que generen documentos justificativos de gastos inferiores a 500 euros unitarios (IVA no incluido). Excepcionalmente, podrán admitirse gastos cuyo devengo o pago se haya fraccionado en plazos o lotes que generen documentos justificativos de importe inferior al indicado, siempre y cuando exista una trazabilidad clara e inequívoca a lo largo de la serie que permita comprobar que el importe total asociado a un mismo concepto de gasto subvencionable es superior o igual a 500 euros.



- d) Los gastos que no puedan identificarse inequívocamente con la actividad objeto de la subvención.
- e) Impuestos y tasas, incluyendo el IVA (incluso en los casos en los que éste no pueda ser recuperado) y excluyendo las tasas ligadas a los procesos de protección de la propiedad industrial.
- f) Gastos en los que no se indique una potencial entidad proveedora prevista.
- g) Los gastos en los que exista vinculación entre solicitante y entidad proveedora. Se entenderá que existe vinculación en los casos establecidos en el artículo 42.3 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto Sobre Sociedades, y los artículos 42 a 49 del Código de Comercio.
- h) Los gastos en los que hayan incurrido en sus operaciones comerciales que se hayan abonado incumpliendo los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.

6. Si el Departamento de Promoción Económica considera que el importe de cualquier gasto es excesivo en comparación con el coste medio de gastos de análoga naturaleza, podrá fijar la base subvencionable en la cuantía que se determine aplicando los medios establecidos en el artículo 72.1 del Decreto Foral 34/2010. En lo relativo a la motivación, notificación y promoción de tasación pericial contradictoria se estará a lo que indican los artículos 72 y 73 del Decreto Foral 34/2010.

7. Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en los bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los restantes.

8. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (en adelante Ley 9/2017), para el contrato menor (40.000 euros para contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

9. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10. La valoración del gasto subvencionable en moneda distinta al euro se convertirá a éste al tipo de cambio de la fecha de pago de la factura.

11. Se consideran subvencionables los gastos que estén devengados y facturados dentro del periodo de ejecución establecido en la base 28 (a partir de la solicitud de la ayuda y hasta el 30 de junio de 2026) y abonados hasta la fecha de finalización del plazo de justificación establecido en la base 29 (un (1) mes a contar desde la finalización del plazo de ejecución). En lo relativo a los costes externos se tomará como referencia la fecha de factura siempre y cuando no vulnere el principio contable de devengo.

### **Base 9.— Cuantía individualizada de las ayudas**

1. Los beneficios contenidos en este programa son subvenciones por los hechos y gastos subvencionables establecidos. En el caso de subvenciones para infraestructuras destinadas a actividad económica se consideran ayudas al amparo de los artículos 26 y 26a del Reglamento (UE) 651/2014.

2. El importe de las ayudas se obtendrá de la aplicación de los siguientes porcentajes, sobre la base de gasto que se considere subvencionable de cada categoría, atendiendo a si la infraestructura está destinada a actividad económica o no económica.



Categoría	% máximo de ayuda	
	Destinada a actividad económica	Destinada a actividad no económica
Infraestructura de investigación	50%	100%
Infraestructura para pruebas y experimentación	25%	--

3. En el caso de infraestructuras de investigación que puedan estar destinadas tanto a actividades económicas como no económicas, la solicitante indicará el porcentaje de costes vinculados a unas y otras sobre la base de principios de contabilidad de costes aplicados con coherencia y justificables objetivamente.

4. Si la aplicación del porcentaje máximo de subvención a la base subvencionable de los expedientes supone la superación de la dotación presupuestaria del programa de subvenciones, se procederá al prorrateo de la dotación presupuestaria.

5. Las ayudas otorgadas por entidad solicitante en cada uno de los proyectos apoyados, no superarán los 200.000 euros.

6. No se concederán ayudas inferiores a 25.000 euros. Este límite no será de aplicación cuando el importe final de la ayuda sea resultado de una reducción por aplicación de los criterios de acumulación y compatibilidad de ayudas establecidos en las bases 33 y 34 o cuando sea debida al agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.

7. Independientemente del momento en el que se desarrolle la actuación, se podrá adjudicar la ayuda contra uno o varios ejercicios presupuestarios.

### CAPÍTULO III

#### CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS

##### Base 10.— Dotación presupuestaria

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse en las presentes convocatorias, por un importe total de 2.574.671,73 euros, se efectuarán con cargo a las partidas presupuestarias, que se relacionan a continuación, desglosadas en las siguientes cantidades estimadas, teniendo como límite la cantidad total establecida en las diferentes partidas:

##### Línea 1: Subvenciones para proyectos de investigación y desarrollo

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2024	0802/G/426107/45100 2019/0097	947.789,08
2025	0802/G/426107/45100 2019/0097	500.000,00

##### Línea 2: Subvenciones para la dotación de infraestructuras de investigación y para pruebas y experimentación

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe (€)
2024	0802/G/426107/75100 2019/0097	376.882,65
2025	0802/G/426107/75100 2019/0097	750.000,00

2. Las cantidades asignadas a las diferentes partidas presupuestarias tienen un carácter estimativo. En función de las solicitudes que resulten aprobadas, dada la diferente naturaleza jurídica de los distintos conceptos de gastos subvencionados, los recursos económicos asignados a las partidas presupuestarias podrán readecuarse entre las partidas y/o áreas, mediante el o los oportunos expedientes de modificación de gasto, sin que sea obligatorio modificar este decreto foral, siempre que la cuantía total de las partidas no supere el importe total establecido en el mismo. El órgano concedente deberá



publicar la distribución definitiva con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

3. La cuantía total máxima que figura en estas convocatorias tiene carácter estimado, por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 41.2 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005 (en adelante Decreto Foral 34/2010), los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que se finalice el plazo de presentación de solicitudes, mediante decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta la cuantía total de las ayudas solicitadas previstas; debiéndose, en su caso, ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

4. Al amparo de lo establecido en el artículo 43 del Decreto Foral 34/2010, la cuantía total de la dotación presupuestaria podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.500.000,00 euros:

- a) Bien cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.
- b) Bien cuando se hayan reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores por importe inferior a la subvención concedida.
- c) Bien cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de:
  - 1.º Ampliaciones de crédito.
  - 2.º Generaciones de crédito.
  - 3.º Incorporaciones de crédito.

La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Dicha ampliación será autorizada por el órgano concedente que deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante, sin necesidad de modificar este Decreto Foral.

## TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO

### **Base 11.— Régimen jurídico**

1. Las subvenciones establecidas en las presentes convocatorias se regirán por las presentes bases, por la Norma Foral 5/2005, por el Decreto Foral 34/2010, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. Asimismo, están sujetas al Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. El citado reglamento ha sido recientemente modificado por Reglamento (UE) número 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023.

3. Determinadas actuaciones subvencionables no constituyen ayudas de estado. En concreto las ayudas a infraestructuras de investigación en la parte proporcional en que éstas sirvan a actividades no económicas de los centros de investigación, entendiéndose el concepto de actividades económicas y no económicas en los términos descritos en la Comunicación de la Comisión 'Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación' (2022/C 414/01).

**Base 12. — Órganos competentes y entidad colaboradora**

1. La ordenación e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Servicio de Innovación bajo la dependencia de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial.

2. La evaluación de los expedientes se efectuará por comisión evaluadora, constituida de la siguiente forma:

- a) Presidencia: la persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Innovación o persona que le supla.
- b) Vocalías:
  - 1.º la persona que ocupe la Jefatura de Sección de Innovación y Competitividad o persona que le supla.
  - 2.º Una persona que ocupe un puesto técnico en el Servicio de Innovación, designada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio.
- c) Secretaría: la persona que ocupe la Jefatura de la Sección de Sección de Innovación y Competitividad o persona que le supla.

La Presidencia tendrá voto de calidad para dirimir los empates y la Secretaría actuará con voz y sin voto.

3. En la composición de la presente comisión evaluadora se tendrá en cuenta una representación equilibrada de ambos sexos, entendiéndose que ello supone que al menos ambos estén representados, tal y como está previsto en el artículo 3.10 del Decreto Legislativo 1/2023 y el artículo 44 de la Norma Foral 4/2018. Cuando las personas que forman parte de esta comisión lo sean por el cargo que ocupan, será de aplicación la excepción contenida en la referida normativa para estos casos.

4. La resolución de los expedientes competecerá a la diputada foral de promoción económica a propuesta del órgano instructor y de la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial, previa emisión de informe por la comisión evaluadora.

5. La sociedad Beaz S.A.U. actuará como entidad colaboradora en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito con la Diputación Foral de Bizkaia correspondiéndole la realización de las funciones que se indican en el citado convenio y las recogidas en las presentes bases reguladoras. Asimismo, deberá cumplir los requisitos y obligaciones que se deriven de la normativa de subvenciones en vigor.

6. En caso de resolución anticipada del Convenio de Colaboración se estará a las instrucciones que se recojan en el acuerdo de resolución del citado convenio.

**Base 13. — Infracciones y sanciones**

1. El régimen de infracciones y sanciones será el dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005 y en el título IV del Decreto Foral 34/2010.

2. Será de aplicación lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas, en lo que no se oponga a las anteriores.

**Base 14. — Incumplimiento y reintegro**

1. Procederá el reintegro de la subvención recibida y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención:

- a) Cuando se incumpla alguna de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes bases, en la resolución de la concesión o en la normativa de aplicación.





- b) Cuando se incurra en alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, o en el Decreto Foral 34/2010.
- 2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público a todos los efectos.
- 3. El interés de demora aplicable a los importes a reintegrar será el previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005
- 4. El procedimiento de reintegro se tramitará con sujeción a lo dispuesto en el en el título II de la Norma Foral 5/2005, y en el título III del Decreto Foral 34/2010.
- 5. Los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención serán los siguientes:
  - a) El incumplimiento de la disposición del gasto para la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, conllevará la pérdida total de la subvención concedida.
  - b) La disposición parcial del gasto de la actuación para la que se otorgó la subvención, en el plazo establecido en la convocatoria, dará lugar a la pérdida de la subvención correspondiente a la parte no dispuesta, siempre que dicha disposición parcial no impida la consecución del objeto de la actuación subvencionada.
  - c) El incumplimiento de los plazos de ejecución de la actuación conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas junto con los intereses de demora. No obstante, cuando las actuaciones no hayan sido terminadas en el plazo general o en el de prórroga, pero alguna parte de ellas hayan sido realizadas en plazo, la obligación de reintegro se limitará a la cuantía de la subvención de la parte no realizada en plazo, siempre que dicha ejecución parcial no impida la consecución del objeto de la actuación.
  - d) La cantidad a reintegrar en caso de incumplimiento parcial en la ejecución o en la justificación de las acciones o gastos vendrá determinada, con arreglo al criterio de proporcionalidad, atendiendo a la entidad y grado de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
  - e) En el supuesto de sobrefinanciación por concurrencia con otras ayudas contemplado en el artículo 18.3 de la Norma Foral 5/2005, procederá el reintegro por la cantidad excedida, a la que se aplicará el correspondiente interés de demora.
  - f) El incumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales conllevará la pérdida del derecho al cobro y/o el reintegro parcial de hasta un máximo del 10% de la subvención concedida. A la hora de determinar para cada caso concreto el porcentaje de la subvención concedida dentro del límite máximo indicado, se aplicará el principio de proporcionalidad atendiendo a los siguientes criterios: las obligaciones incumplidas, la entidad de las mismas, la actuación de la persona beneficiaria tendente o no a su cumplimiento, las causas del incumplimiento y como afectan dichos incumplimientos al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
  - g) El incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en las presentes bases conllevará la pérdida total o parcial de la subvención concedida en función de lo que se dispongan las bases y, en ausencia de previsión expresa, la cantidad a reintegrar se fijará con arreglo al criterio de proporcionalidad atendiendo a la entidad y grado de relevancia del incumplimiento para la finalidad perseguida y el perjuicio para el interés público.

#### **Base 15. — Devolución de la subvención a iniciativa de la entidad beneficiaria**

- 1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.
- 2. Cuando se produzca la devolución voluntaria la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005





y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la persona o entidad beneficiaria.

3. La devolución de la subvención a instancia de la propia persona beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago, que les será remitida según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia, una vez solicitada la misma a través de la oficina virtual del departamento de promoción económica. Una vez realizado el abono, deberá remitirse el justificante de pago a través de la oficina virtual.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

##### **Base 16.— *Lugar, forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes de ayuda y subsiguientes trámites e inscripción en el REPPE***

1. Las personas jurídicas, con o sin personalidad jurídica, y quienes las representen, se encuentran obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, en virtud del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, lo que harán, con respecto a las solicitudes de estas ayudas, a través de dicha oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.

2. Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.

3. Para el acceso a la oficina virtual podrá utilizarse cualquiera de los medios de identificación y firma electrónica admitidos según normativa en vigor que se señalan en la misma. Estos medios permiten realizar solicitudes en representación de personas jurídicas. Si se quisiera utilizar como medio de identificación y firma electrónica la tarjeta B@kQ, se informa que puede obtenerse en la sede del Departamento de Promoción Económica ubicada en la calle Obispo Orueta número 6 de Bilbao.

4. Al cumplimentar la solicitud se recogerán simultáneamente, además de los propios datos de la solicitud a este programa de ayuda, los datos básicos de entidad o persona y los de las personas representantes y colaboradoras autorizadas para realizar gestiones telemáticas en la Oficina Virtual. En el caso de que figure ya de alta en REPPE, Registro de entidades y personas físicas para la gestión del conocimiento asociado al desarrollo del tejido económico y social de Bizkaia, regulado mediante el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 25/2024, de 7 de marzo, se ofrecerán en ese momento los datos registrales vigentes (o previamente solicitados y pendientes de inscripción) para su actualización. La firma electrónica y envío telemático de la solicitud, desencadenará también el envío de la solicitud de alta o modificación de los datos registrales del REPPE. Resultará necesario estar inscrito en REPPE y con los datos actualizados en el momento que se eleve la propuesta de resolución de la solicitud o de las solicitudes presentadas al órgano competente para resolver; en caso contrario, será causa de desestimación de la solicitud o solicitudes presentadas. La condición de estar inscrito en el REPPE se comprobará durante la instrucción del expediente y en el momento de formular la propuesta definitiva a elevar al órgano competente.

5. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en la base siguiente, utilizándose el sistema de anexo de documentación de la oficina virtual. Asimismo, deberá aportarse la información y declaraciones responsables solicitadas en dichas solicitudes.

6. El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 8:30 horas del 17 de junio de 2024 hasta las 13:30 horas del 5 de julio de 2024.

##### **Base 17.— *Documentación necesaria para la solicitud e interoperabilidad***

1. Las solicitudes formalizadas a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica deberán ajustarse a los modelos oficiales disponibles para su



cumplimentación y presentación en dicha oficina virtual de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015.

2. Se podrá presentar una (1) solicitud de ayuda por cada entidad solicitante en cada una de las dos líneas de subvención.

3. Cuando una entidad presente un número de solicitudes superior al máximo permitido, el órgano instructor lo notificará a la solicitante, concediendo un plazo de 10 días para el desistimiento potestativo a algunas de las solicitudes. Si no se recibiere respuesta expresa se tomará en consideración únicamente el número máximo de solicitudes permitidas y el órgano instructor evaluará únicamente las solicitudes recibidas en primer lugar y el resto de solicitudes serán automáticamente inadmitidas.

4. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación administrativa y técnica:

- a) Solicitud telemática conforme a lo que se especifica en la base 16.
- b) Memoria de solicitud, según modelo disponible en la web y en las oficinas del Departamento de Promoción Económica.
- c) Únicamente para la línea 1 - Subvenciones para proyectos de investigación y desarrollo -, Relación Nominal de Trabajadores/as RNT de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de solicitud. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se aportará documentación que permita el cálculo de una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
- d) Únicamente para la línea 1 - Subvenciones para proyectos de investigación y desarrollo -, acuerdo de colaboración, si procede.
- e) En el caso de solicitar una subvención de importe superior a 30.000 euros, documentación acreditativa de cumplir los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004 en los términos previstos en el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003 o documento justificativo de que se ha solicitado la documentación acreditativa. La documentación acreditativa admitida es la indicada en el citado artículo 13.3. bis de la Ley 38/2003 según el caso concreto que acontezca; certificación suscrita por persona física solicitante, certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente de la persona jurídica solicitante, certificación persona auditora inscrita o informe de procedimientos acordados. En el caso de que se presente el documento justificativo de que se ha solicitado la documentación acreditativa será obligación de la persona solicitante aportar dicha certificación o informe de forma inmediata a su obtención y antes de que se dicte la orden foral de resolución de concesión.
- f) En caso de que se dispongan, las certificaciones y/o planes medioambientales, de igualdad, de promoción del euskera y de responsabilidad social empresarial en vigor, así como otro tipo de reconocimientos y diplomas emitidos por entidad pública competente al respecto.
- g) Ficha de la parte acreedora según modelo oficial disponible en la página web de la Diputación Foral de Bizkaia, en el caso de que no consten los datos de domiciliación bancaria en la Diputación Foral de Bizkaia, o si se desea modificarlos. La ficha de parte acreedora no se tendrá en cuenta para determinar la fecha en que la documentación se considera completa a efectos de emitir resolución del expediente.

5. Para la valoración del proyecto se tendrá en cuenta la documentación recibida, así como el contraste de información realizado en una entrevista con las personas de la entidad implicadas en el proyecto. Se dejará constancia de las circunstancias (fechas, comparecientes...) y las consecuencias en relación con el proyecto presentado en un documento que se incorporará al expediente administrativo.

Las personas de la solicitante que vayan a participar en la entrevista pueden indicar su preferencia por mantenerla en castellano o euskera manifestándolo así a las personas de la Diputación Foral de Bizkaia o la entidad colaboradora Beaz S.A.U. que se



pongan en contacto para concertar la entrevistas, independientemente del idioma en el cual se realizó la solicitud y del elegido para las comunicaciones.

6. El Departamento de Promoción Económica mediante el Nodo de Interoperabilidad de Bizkaia y/o a través de los servicios de interoperabilidad correspondientes, realizará las comprobaciones y consultas pertinentes de los datos de las personas y entidades interesadas requeridos para la tramitación administrativa de las solicitudes presentadas, sin perjuicio de los derechos reconocidos en los artículos 13, 28 y 53 de la Ley 39/2015.

La solicitud de ayuda conllevará la autorización para obtener por otros medios otra información pertinente desde otras administraciones públicas que por causas técnicas no pueda ser obtenida a través de los servicios de interoperabilidad.

Si por causas técnicas no fuese posible obtener la información directamente de otras administraciones públicas, el Servicio de Innovación del Departamento de Promoción Económica podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación.

7. La posibilidad de recabar o consultar directamente los datos alcanzará a otros trámites y procedimientos incidentales relacionados con la solicitud presentada según lo autorizado al formular la misma.

#### **Base 18. — Subsanación o mejora de la solicitud**

1. Si las solicitudes no se formalizaran electrónicamente, no cumplieran los estándares y formatos fijados, no se cumplimentaran en todos sus términos o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente decreto foral, se requerirá a la interesada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. El órgano instructor podrá recabar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas, incluida la realización de visitas por el personal del Departamento y/o de la entidad colaboradora.

#### **Base 19. — Procedimiento de concesión**

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos, de forma separada en cada una de las líneas de subvención.

2. Se entiende, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva el procedimiento por el que la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados, y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración.

#### **Base 20. — Criterios de valoración de las solicitudes**

1. En la línea 1 las solicitudes se valorarán en función de los siguientes criterios y su ponderación:

- a) Orientación científico-tecnológica (hasta 30 puntos).
  - 1.º Oportunidad de la propuesta: aportación científico-técnica del proyecto en relación con el estado del arte actual, la experiencia previa y las necesidades detectadas en el ámbito empresarial, productivo y social (hasta 10 puntos).
  - 2.º Encaje en la estrategia de especialización inteligente del País Vasco RIS3 (hasta 10 puntos).
  - 3.º Grado de innovación y originalidad: nivel de disrupción de la propuesta y capacidad de generar conocimiento original (hasta 5 puntos).
  - 4.º Resultados directos esperados: importancia y concreción de los resultados del proyecto en términos de publicaciones, presentaciones en congresos, nuevos desarrollos de productos y procesos y a aplicaciones... (hasta 5 puntos).



- b) Transferencia tecnológica e impacto del proyecto (hasta 40 puntos).
    - 1.º Tamaño del sector económico en Bizkaia al que se dirige la tecnología objeto del proyecto (hasta 10 puntos).
    - 2.º Efecto potencial del proyecto en la capacidad competitiva de las empresas potencialmente explotadoras de la tecnología (hasta 10 puntos).
    - 3.º Cercanía a mercado; proyecto desarrollado para llevar la tecnología a niveles de madurez tecnológica altos (hasta 10 puntos).
    - 4.º Interés en el proyecto y aportaciones al mismo de empresas concretas de Bizkaia (hasta 10 puntos).
  - c) Definición del proyecto y calidad de la propuesta presentada (hasta 22 puntos).
    - 1.º Viabilidad del proyecto (hasta 5 puntos).
    - 2.º Dimensión y capacidad del equipo humano destinado al proyecto (hasta 5 puntos).
    - 3.º Idoneidad de los recursos destinados (hasta 5 puntos).
    - 4.º Planificación, objetivos, indicadores y sistemática de seguimiento del proyecto (hasta 5 puntos).
    - 5.º Presupuesto suficiente y fuentes de financiación concretas y adecuadas (hasta 2 puntos).
  - d) Compromiso social y sostenibilidad (hasta 3 puntos)

En este criterio se tendrá en cuenta que la entidad solicitante disponga de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.
  - e) Trayectoria en igualdad de género (hasta 2 puntos)

En este criterio se tendrá en cuenta que la entidad solicitante disponga de certificaciones y/o reconocimientos externos en materia de igualdad de género.
  - f) Participación equilibrada de hombres y mujeres en el proyecto (hasta 3 puntos)

En este criterio se tendrá en cuenta el número de hombres y mujeres de la plantilla de la entidad solicitante que participan en el proyecto y la distribución de responsabilidades.
2. En la línea 2 las solicitudes se valorarán en función de los siguientes criterios y su ponderación:
- a) Orientación científico-tecnológica (hasta 40 puntos).
    - 1.º Oportunidad de la propuesta: aportación científico-técnica de la infraestructura en relación con el estado del arte actual, la experiencia previa y las necesidades detectadas en el ámbito investigador, empresarial, productivo y social (hasta 10 puntos).
    - 2.º Encaje en la estrategia de especialización inteligente del País Vasco RIS3 (hasta 10 puntos).
    - 3.º Calidad técnica e innovación: la infraestructura proporciona capacidades tecnológicas y de investigación que no son accesibles para la entidad solicitante y está adecuadamente diseñada y dimensionada para dar respuesta a las necesidades detectadas (hasta 10 puntos).
    - 4.º Resultados directos esperados: importancia y concreción de los resultados de la utilización de la infraestructura en términos de publicaciones, apoyo a tesis doctorales, contribución a proyectos de I+D+i, contribución al desarrollo de productos y procesos y a aplicaciones... (hasta 10 puntos).
  - b) Explotación e impacto socioeconómico (hasta 30 puntos).
    - 1.º Modelo de explotación: se dispone de un modelo de gestión y explotación de la infraestructura claro, adecuado, detallado y económicamente sostenible, en todo el ciclo de vida útil de la infraestructura (hasta 10 puntos).



- 2.º Apertura a terceros: la infraestructura estará abierta al uso de terceras partes investigadoras o empresariales, locales o internacionales, se dispone de una estrategia de captación de oportunidades y una política definida y no discriminatoria de admisión de peticiones, e interés manifestado por empresas concretas de Bizkaia para la utilización de la infraestructura y/o por realizar aportaciones a la infraestructura (hasta 10 puntos).
  - 3.º Impacto en empresas: tamaño del sector al que se dirige la tecnología a desarrollar en la infraestructura y efecto potencial en la capacidad competitiva de las empresas potencialmente explotadoras de esa tecnología (hasta 10 puntos).
  - c) Definición del proyecto y calidad de la propuesta presentada (hasta 22 puntos).
    - 1.º Viabilidad del proyecto (hasta 5 puntos).
    - 2.º Dimensión y capacidad del equipo humano responsable de la infraestructura (hasta 5 puntos).
    - 3.º Idoneidad de los recursos destinados (hasta 5 puntos).
    - 4.º Planificación, objetivos, indicadores y sistemática de seguimiento del proyecto (hasta 5 puntos).
    - 5.º Presupuesto suficiente y fuentes de financiación concretas y adecuadas (hasta 2 puntos).
  - d) Compromiso social y sostenibilidad (hasta 3 puntos)

En este criterio se tendrá en cuenta que la entidad solicitante disponga de certificaciones y/o planes en materia de sostenibilidad medioambiental, promoción del euskera y responsabilidad social corporativa.
  - e) Trayectoria en igualdad de género (hasta 2 puntos)

En este criterio se tendrá en cuenta que la entidad solicitante disponga de certificaciones y/o reconocimientos externos en materia de igualdad de género.
  - f) Participación equilibrada de hombres y mujeres en el proyecto (hasta 3 puntos)

En este criterio se tendrá en cuenta el número de hombres y mujeres de la plantilla de la entidad solicitante que participan en el proyecto y la distribución de responsabilidades.
3. Con estos criterios se llevará a cabo una evaluación preliminar por parte del órgano instructor, que remitirá a la comisión evaluadora para que ésta emita un informe de conclusiones con una valoración final, de la que se obtendrá la ordenación de los proyectos presentados.
4. Se deberá obtener una puntuación mínima de 40 puntos para poder obtener la condición de actividad o proyecto subvencionable.
5. En caso de empate se atenderá a la puntuación obtenida en el criterio a). Si persistiere el empate se atenderá a la puntuación en el criterio b). Si aún persistiere el empate se atenderá al orden de entrada de las solicitudes.

## **Base 21. — Resolución**

1. En cada línea de subvención, concluida la instrucción del expediente, previo estudio y dictamen de la comisión evaluadora, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular de la Dirección General de Emprendimiento, Talento y Competitividad Empresarial. Ésta, a su vez, elevará la propuesta de resolución a la diputada foral de promoción económica, quien resolverá mediante la oportuna orden foral. En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación o su no concesión.
2. La resolución contendrá una relación ordenada de las ayudas concedidas, de las desestimadas y de las no concedidas, con indicación en su caso de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos y de los motivos de desestimación y no concesión.





3. En la resolución de otorgamiento podrán establecerse condiciones particulares cuando, por la naturaleza específica de los proyectos u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente, con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en el decreto foral o en la normativa contemplada en la convocatoria correspondiente.

4. La resolución por la que se proceda a la concesión, desestimación o no concesión de la subvención solicitada se notificará a las personas interesadas.

5. Notificada la resolución las personas beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación alguna se entenderá tácitamente aceptada.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis (6) meses contados desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. Transcurrido este plazo sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

#### **Base 22. — Recursos**

1. La resolución agota la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, podrá la persona interesada interponer recurso potestativo de reposición ante la diputada foral de promoción económica en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

2. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Bilbao que por turno corresponda, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la correspondiente notificación, en los términos contemplados por la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3. No será posible simultanear ambos recursos.

#### **Base 23. — Renuncia a la subvención**

1. De acuerdo con el supuesto regulado en el artículo 48.3 del Decreto Foral 34/2010, en caso de renuncia a la subvención de alguna de las personas beneficiarias, el órgano concedente podrá acordar la concesión de la subvención a las personas solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender las solicitudes de que se trate.

2. El órgano concedente comunicará esta opción a las personas interesadas, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por las personas o entidades solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

3. El plazo máximo para poder presentar una renuncia será de diez (10) días hábiles desde la notificación de la propuesta de subvención a la persona interesada. Transcurrido ese plazo, cualquier renuncia tendrá la consideración de incumplimiento de las condiciones por las que se ha otorgado la subvención.

#### **Base 24. — Modificación de la resolución de concesión**

1. Las personas beneficiarias podrán solicitar a la diputada foral de promoción económica, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, modificaciones de la resolución de concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros. Las solicitudes de modificación se deberán presentar con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

2. La diputada foral de promoción económica podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la persona interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión im-



pida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona beneficiaria.

3. Cuando la persona beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la persona beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Norma Foral 5/2005.

#### **Base 25. — Publicidad de las subvenciones concedidas**

Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones mediante la publicación de las subvenciones concedidas en la base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el citado artículo. Asimismo, antes del fin del primer trimestre posterior al vencimiento del año natural de concesión de la subvención, el Departamento de Promoción Económica publicará en el «Boletín Oficial de Bizkaia» las subvenciones concedidas a los efectos de estas convocatorias públicas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, nombre o razón social de la persona beneficiaria con su número de identificación fiscal, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados. En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Todo ello sin perjuicio de las publicaciones que los órganos competentes realicen en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Bizkaia, Bizkaia Gardena, en aplicación de la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia (en adelante Norma Foral 1/2016).

#### **Base 26. — Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria**

Las personas beneficiarias deberán dar publicidad al carácter público de la financiación de la actuación subvencionada mediante la mención de la ayuda recibida y la inclusión, en lugar visible, la inclusión de la expresión «Bizkaiko Foru Aldundiak finantzatu du proiektu hau, 2024ko Teknologia Transferentzia Programaren barruan / Este proyecto ha sido financiado por la Diputación Foral de Bizkaia dentro del Programa Transferencia Tecnológica 2024» junto al logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia en todos los materiales, publicaciones o eventos para divulgación pública de las actuaciones subvencionadas.

#### **Base 27. — Notificación electrónica**

1. Las notificaciones realizadas a las entidades interesadas se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.ebizkaia.eus>), de conformidad con lo establecido en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 62/2015, de 5 de mayo, de Administración Electrónica, así como en la Orden Foral de la diputada foral de Administración Pública y Relaciones Institucionales 4841/2016, de 6 de junio, sobre la práctica de las notificaciones y comunicaciones por medio del sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

3. Los avisos de puesta a disposición de las notificaciones electrónicas practicadas se remitirán a la dirección de correo electrónico aportada en la solicitud. Para ello, una vez cumplimentada la solicitud, por parte del órgano o unidad competente de oficio se dará de alta dicha dirección electrónica en el sistema de avisos de la mencionada sede electrónica para este procedimiento de subvenciones del catálogo de procedimientos de la Diputación Foral de Bizkaia. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de





notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, se entenderá rechazada, dándose por efectuado el trámite de notificación.

#### TÍTULO IV

### EJECUCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y CONTROL

#### **Base 28. — Plazo de ejecución**

1. Las actividades o proyectos subvencionados deberán iniciarse después de la solicitud de la ayuda y finalizarse con anterioridad al 30 de junio de 2026, inclusive.

2. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución en los términos y de acuerdo con lo indicado en los apartados siguientes.

3. La persona beneficiaria podrá solicitar la ampliación del plazo de ejecución cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y se pueda acreditar la demora sufrida o que pueda sufrirse y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de ejecución.
- b) Deberá indicarse la causa sobrevenida que motiva la ampliación del plazo de ejecución y que no puede ser imputable al dolo, culpa o negligencia de la persona beneficiaria.
- c) El caso fortuito y la fuerza mayor, de concurrir, serán factores que se tendrán en cuenta para resolver sobre la ampliación que se solicite.
- d) La solicitud deberá venir acompañada de la documentación acreditativa de la causa alegada, de la documentación que acredite y justifique la demora sufrida o a sufrir y, en consecuencia, el plazo de ampliación solicitado.
- e) El Servicio que se encarga de la gestión de la subvención podrá requerir cualquier otra documentación que estime conveniente para la comprensión de la solicitud recibida.
- f) No se otorgará una ampliación que vaya más allá de la demora alegada y acreditada y siempre que dicha ampliación permita cumplir la finalidad de la subvención concedida y no perjudique derechos de terceros.

4. La ampliación máxima del plazo de ejecución que se podrá otorgar es de 9 meses.

5. El plazo máximo para resolver y notificar sobre la ampliación solicitada es de un (1) mes desde la presentación de la solicitud en la oficina virtual. Transcurrido el mismo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

#### **Base 29. — Plazo de justificación**

1. Las personas beneficiarias deberán presentar ante el órgano instructor la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, en un plazo de un (1) mes a contar desde la finalización del plazo máximo para realización de la actividad o proyecto subvencionado, establecido en la base 28 «plazo de ejecución», mediante la forma establecida en las presentes bases.

2. No obstante, las personas beneficiarias podrán voluntariamente presentar la justificación final con anterioridad al inicio del plazo establecido para ello.

3. Además de la justificación final de la subvención, las entidades beneficiarias de las ayudas podrán presentar voluntariamente una única justificación intermedia, en un



plazo que se iniciará el día siguiente a la aceptación de la ayuda y finalizará el 30 de diciembre de 2025, inclusive, mediante la forma establecida en las presentes bases.

4. En caso de haberse otorgado una ampliación del plazo de ejecución, el plazo para presentar la justificación final ante el órgano instructor será de un (1) mes a contar desde la finalización del plazo establecido para su realización en la resolución de concesión de la ampliación de plazo.

5. La diputada foral de promoción económica podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación final, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que las circunstancias alegadas la aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición, como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación. Deberá solicitarse de manera inmediata a que se produzca la causa alegada y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes sobre la fecha de finalización del plazo de justificación. Si no se notificara resolución expresa, se entenderá desestimada su petición.

6. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado ante el órgano a cargo de la instrucción, éste requerirá a la entidad beneficiaria para que en un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles a contar a partir del siguiente a la notificación sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en los artículos 37 y siguientes de la Norma Foral 5/2005.

### **Base 30. — Condiciones de subcontratación**

1. Se entiende que una persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras personas la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En consecuencia, no se entenderá como subcontratación la adquisición de maquinaria, equipamiento y material fungible, la contratación de servicios externos para realización de tareas particulares dentro de la actividad objeto de subvención y otros gastos auxiliares a la actividad objeto de la subvención.

2. La persona beneficiaria podrá subcontratar la actividad subvencionada hasta un 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. Este porcentaje de subcontratación se calcula en base a la suma de todos los subcontratos realizados.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades relacionadas en el artículo 27.7 de la Norma Foral 5/2005.

5. Las entidades a las que se les encomiende la ejecución del objeto de la subvención, deberán respetar los principios generales y las obligaciones previstas en la normativa en vigor en materia de igualdad de género.

6. Cuando el importe de la subcontratación supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017 para el contrato menor, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que la subcontratación se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.



8. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en estas bases reguladoras.

9. La solicitud deberá indicar las principales condiciones de la subcontratación propuesta y será resuelta por la diputada foral de promoción económica en un plazo de quince (15) hábiles desde su presentación en la oficina virtual, entendiéndose desestimada por silencio si no se notifica resolución expresa al término de dicho plazo.

### **Base 31. — Justificación de las subvenciones**

1. La justificación por la persona beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa.

2. La justificación de la subvención deberá tramitarse a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica

3. La cuenta justificativa contendrá la documentación recogida en los siguientes apartados, por cada línea de subvención.

4. Documentación necesaria para la justificación en la línea 1 - subvenciones para proyectos de investigación y desarrollo -:

- a) Justificación telemática generada por la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Esta justificación contiene la relación de gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, contiene declaración del cumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales.
- b) Memoria de justificación, según modelo disponible en la web, que incluirá una relación de ingresos imputados al proyecto o actividad subvencionada, así como las desviaciones acaecidas en los gastos respecto al presupuesto inicial, en su caso.
- c) Relación Nominal de Trabajadores/as RNT de alguno de los dos meses inmediatamente anteriores al de fecha de justificación. En el caso de personas adscritas a otros regímenes de cotización se aportará documentación que permita el cálculo de una base asimilada a la del régimen general de la Seguridad Social.
- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas en idiomas distintos del castellano, euskera o inglés deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción a alguno de estos idiomas.
- e) Justificantes bancarios de pago de las facturas. No se admitirán pagos en efectivo. Para ser considerados gastos subvencionables los abonos deberán cumplir los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que resulte de aplicación, o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004.
- f) Las tres ofertas o documentación sustitutiva a que se refiere la base 5.10.
- g) En el caso de imputación de costes de amortización de instrumental y material, declaración indicando el coste de adquisición, el sistema de amortización y el porcentaje de utilización para el proyecto durante la duración del mismo, junto al extracto del libro mayor de las cuentas anuales auditadas más recientes disponibles, que refleje el importe imputado a la anualidad.
- h) Memoria de justificación del cumplimiento y mantenimiento de requisitos y obligaciones de las beneficiarias de subvenciones, según modelo disponible en la web.



- i) Informes y documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones en materia de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y cumplimiento de plazos de pago.
  - j) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión.
5. Documentación necesaria para la justificación en la línea 2 - subvenciones para la dotación de infraestructuras de investigación y para pruebas y experimentación -:
- a) Justificación telemática generada por la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica. Esta justificación contiene la relación de gastos de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Asimismo, contiene declaración del cumplimiento de las obligaciones de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y otras políticas sociales.
  - b) Memoria de justificación, según modelo disponible en la web, que incluirá una relación de ingresos imputados al proyecto o actividad subvencionada, así como las desviaciones acaecidas en los gastos respecto al presupuesto inicial, en su caso.
  - c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que cumplan con todos los requisitos legales. Las facturas en idiomas distintos del castellano, euskera o inglés deberán estar acompañadas de su correspondiente traducción a alguno de estos idiomas.
  - d) Justificantes de pago de las facturas. No se admitirán pagos en efectivo.
  - e) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.
  - f) Las tres ofertas o documentación sustitutiva a que se refiere la base 8.8.
  - g) Memoria de justificación del cumplimiento y mantenimiento de requisitos y obligaciones de las beneficiarias de subvenciones, según modelo disponible en la web.
  - h) Informes y documentos que acrediten el cumplimiento de obligaciones en materia de difusión, transparencia, uso de lenguas cooficiales, igualdad de género y cumplimiento de plazos de pago.
  - i) Aquella cuya presentación se solicite expresamente en la resolución de concesión.
6. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, aportados en los formatos que permitan su presentación a través de la oficina virtual del Departamento de Promoción Económica.
7. En la línea 1 - subvenciones para proyectos de investigación y desarrollo -para el cálculo de la subvención los costes se distribuirán en dos categorías: gastos internos del personal destinado al proyecto (incluyendo los gastos indirectos de personal) y gastos externos directamente vinculados al proyecto (costes del instrumental y material, costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos, de consultoría y servicios... y gastos generales y otros gastos de explotación adicionales), conforme a lo descrito en la base 5.2. Si en el momento de la justificación del proyecto se observa que el importe total admisible en alguna de las categorías de coste recogidas en las presentes bases es inferior al importe admitido para el cálculo de la subvención, se podrá compensar mediante desviaciones al alza en otras categorías con un incremento máximo del 20% sobre el importe adjudicado en cada categoría, siempre y cuando esté debidamente justificado documentalmete, con la limitación de no superar la subvención máxima por cada categoría y tipología de gasto establecida en las presentes bases. El importe de la subvención total justificada calculada atendiendo a los porcentajes de ayuda correspondientes a cada categoría de coste deberá ser igual o superior a la subvención otorgada. En caso contrario se tramitará el correspondiente procedimiento de incumplimiento.

**Base 32. — Pago de la subvención**

1. El abono de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las presentes bases y por el importe justificado. Se efectuará un máximo de dos (2) pagos.

2. Los pagos a las entidades beneficiarias serán proporcionales a los gastos justificados considerados subvencionables, independientemente de los importes otorgados en cada anualidad, pudiendo ser menor de lo otorgado en cada periodo, y en su caso, realizando el ajuste final de la subvención proporcional al gasto realizado y debidamente justificado.

3. El pago intermedio, si lo hubiere, se considerará pago a cuenta, sin que sea necesaria la constitución de garantía para su abono.

4. Antes de proceder a los pagos de la subvención se comprobará que las personas beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no son deudoras por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la persona beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o por resolución de procedimiento de procedencia de reintegro, no podrá realizarse el abono de la subvención.

5. La subvención concedida se abonará a través de Beaz S.A.U. mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que se haya designado en la solicitud de la subvención.

6. No se permite la cesión de los derechos de cobro de la subvención salvo que concurra el supuesto contemplado en el artículo 68.1 del Decreto Foral 34/2010 y no se permite la pignoración de los derechos de cobro de la subvención.

**Base 33. — Acumulación de ayudas**

1. Las ayudas o subvenciones contempladas en el presente decreto foral están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 651/2014 y en consecuencia el incumplimiento de esa normativa podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la empresa infractora.

2. Las ayudas con costes subvencionables identificables podrán acumularse con:

- a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.
- b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del citado reglamento.

3. Las ayudas exentas en virtud del Reglamento (UE) número 651/2014 no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del reglamento y las bases 6 y 9 del presente decreto foral.

**Base 34. — Compatibilidad de las ayudas**

1. Las subvenciones del presente decreto foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin más límites que los fijados en esta base y en la base anterior relativa a la acumulación de ayudas.

2. No obstante, no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad concedidas por la Diputación Foral de Bizkaia.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.





4. En caso de superarse alguno de los límites anteriores la subvención a conceder o concedida se minorará en la cantidad que corresponda al exceso.

5. Las personas beneficiarias deberán comunicar al Departamento de Promoción Económica, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, acompañando copia de la carta de reintegro que, en su caso, hubiera realizado. Todo ello a los efectos previstos en el artículo 18.3 y 4 de la Norma Foral 5/2005, de manera que pueda modificarse la resolución de la concesión de la subvención y, en su caso, iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

6. El órgano competente del Departamento de Promoción Económica podrá contactar con el resto de partes financiadoras para llegar a un acuerdo de cofinanciación.

#### **Base 35. — Otras obligaciones de las personas beneficiarias**

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante la diputada foral de promoción económica o ante la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Adoptar las medidas de difusión contenidas en las presentes bases, lo que supone cumplir con lo indicado en la base denominada «Difusión de la subvención concedida por la persona beneficiaria».
- d) Las entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40% del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros, deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa contenidas en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de transparencia de Bizkaia, lo que supone:
  - 1.º Publicar, a partir del año siguiente en el que se hayan superado los umbrales mencionados con anterioridad, información pública relevante en su página web de forma accesible, gratuita, veraz, actualizada y reutilizable. Se respetará la legislación en materia de protección de datos personales y se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía vasca debiendo publicarse dicha información tanto en euskera como en castellano.
  - 2.º Mantenerse publicada dicha información, debidamente actualizada, durante al menos cuatro años naturales.
- e) Utilizar las dos lenguas cooficiales de la Comunidad Autónoma Vasca de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.3 y 13.4 del Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales, lo que supone:
  - 1.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en todas las actividades públicas resultantes de la actividad subvencionada.
  - 2.º Utilizar las dos lenguas cooficiales en los materiales, publicaciones o cualquier otro soporte utilizado relacionado con la actividad subvencionada.
- f) Incorporar la perspectiva de género y promover la igualdad de mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la igualdad de mujeres y hombres, lo que supone:
  - 1.º Acreditar que en sus actuaciones se cumplen los principios generales señalados en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1/2023, que en los estudios y estadísticas que realicen se cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de



la citada ley y que se realiza un uso no sexista en todo tipo de lenguaje, imágenes, soportes y documentos que produzca directamente o a través de terceras personas.

- 2.º Acreditar que se promueve la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias y que se cumple con el principio de transparencia e igualdad retributiva.
  - 3.º Acreditar que se vela porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.
  - 4.º En el caso de entidades obligadas a disponer de un Plan de Igualdad previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, acreditar que se dispone de dicho Plan, así como de su aplicación efectiva.
  - 5.º Acreditar que se garantiza la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos que permitan la identificación separada de los ingresos y gastos correspondientes al proyecto subvencionado, bien mediante un sistema de contabilidad aparte bien asignando un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con el proyecto, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.
- j) Comunicar a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- k) Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de la Administración Foral o por la entidad colaboradora, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
- 1.º El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
  - 2.º El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
  - 3.º La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.





4.º El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de esta obligación de prestar colaboración y facilitar documentación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

- l) Someterse a las actuaciones de comprobación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la igualdad de género entre mujeres y hombres y facilitar la documentación justificativa. La negativa a prestar la colaboración y facilitar documentación se considerará incumplimiento de las obligaciones impuestas a los efectos de lo indicado en el artículo 33.1.f) de la Norma Foral 5/2005.
- m) No incurrir en deslocalización empresarial, entendiéndose por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007, de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, que será aplicable a las subvenciones reguladas por el presente decreto foral.
- n) Para la evaluación del impacto de la actividad del Departamento de Promoción Económica, éste podrá requerir a la empresa durante el proyecto y los tres (3) ejercicios posteriores a la finalización del mismo la aportación de indicadores económicos y de empleo de la evolución de la empresa y del impacto del proyecto en la misma, que deberá aportar en el plazo que se le especifique en el momento en el que le sea requerida.



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Promoción Económica**

**Extracto del Decreto Foral 62/2024, de 6 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones Transferencia Tecnológica para el año 2023. Línea 2 - Subvenciones para la dotación de infraestructuras de investigación y para pruebas y experimentación. BDNS (Identif.): 766369.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/766369>).

**Primero. – Beneficiarias**

Podrán ser beneficiarias de las ayudas los agentes Científico-Tecnológicos integrados en la Red Vasca de Ciencia, Tecnología e Innovación encuadrados en alguna de las siguientes categorías:

- a) Centros de Investigación Básica y de Excelencia.
- b) Centros Tecnológicos Multifocalizados.
- c) Centros Tecnológicos Sectoriales.
- d) Centros de Investigación Cooperativa (CIC).

**Segundo. – Objeto**

Las ayudas tienen como objeto la adquisición, instalación, puesta en marcha y actualización de infraestructuras de investigación o de infraestructuras para pruebas y experimentación.

**Tercero. – Bases reguladoras**

Decreto Foral 62/2024, de 6 de junio o, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del programa de subvenciones Transferencia Tecnológica para el año 2024 («Boletín Oficial de Bizkaia» número 111 de 10 de junio de 2024).

**Cuarto. – Dotación presupuestaria**

La cuantía máxima destinada a financiar esta convocatoria asciende a 1.126.882,65 euros, con cargo a la partida presupuestaria 0802/G/426107/75100 2019/0097 del presupuesto de gasto de la Diputación Foral de Bizkaia para los años 2024 y 2025.

**Quinto. – Plazo y forma de presentación de solicitudes**

El plazo para la presentación de solicitudes será desde las 8:30 horas del 17 de junio de 2024 hasta las 13:30 horas del 5 de julio de 2024.

Las solicitudes se presentarán por Internet, en el apartado «oficina virtual de Promoción Económica» de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia contenida en la página web institucional.

En Bilbao, a 6 de junio de 2024. —La diputada foral de Promoción Económica, Ainara Basurko Urkiri